



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demandante : COOPERATIVA CADEFIHUILA LTDA.
Demandado : RODRIGO GUTIERREZ MARTINEZ
Radicación : 2020-00811

De conformidad con lo solicitado or el apoderado de la parte demandante, en escrito que antecede, respecto de autorizar la notificación del demandado por parte de un empleado del juzgado en aplicación al parágrafo 1° del artículo 291 del Código General del Proceso, es pertinente indicar que no obra en el expediente constancia alguna expedida por las empresas de correspondencia que certifique la no prestación del servicio en el lugar de residencia del demandado.

Por lo anterior, se niega lo solicitado.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**